

VALLARTA

El pueblo
que queremos

El Poder
del Pueblo

El Poder
del Pueblo

El Poder
del Pueblo

El Poder
del Pueblo

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran por una parte como "El Prestatario" del servicio el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, representado por el Ing. Arturo Dávalos Peña, el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, el Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas y el C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez, en su carácter de Presidente, Síndico, Secretario General y Tesorero, respectivamente, y por la otra parte como "El Prestador" Riviera Comunicación, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Luis Carlos Mendiola Lamas, a los que de manera conjunta se les denominara como "Las Partes", quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

Declaraciones

I.- "El Prestatario":

1.- Que es el órgano de gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de La Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado De Jalisco, siendo facultades de los ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal: la función ejecutiva del municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico: acatar las

J. W. N. / m. a. l. / s. n. y.



GOBIERNO MUNICIPAL
PUERTO VALLARTA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MUNICIPAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL

órdenes del Ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención y representar al municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte; El Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal, y el Tesorero; es el funcionario facultado para aplicar los gastos que autorice el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento.

5.- Que el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Ing. Arturo Dávalos Peña y el Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de fecha 14 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así mismo el Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, acredita su personalidad con el acuerdo número 001/2015 de fecha 01 primero de Octubre de 2015; y el Tesorero Municipal, C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez, acredita su personalidad con el acuerdo número 002/2015 de fecha 01 primero de Octubre del año 2015; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en calle Independencia número 123, en la Colonia Centro de esta Ciudad.

7.- Que la asignación del presente contrato se realizó por adjudicación aprobada por la Comisión de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, bajo el ACUERDO 3.26.

II.- "El Prestador":

1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 0959 de fecha 12 de Diciembre del 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Odilón Ramírez Brambila, Notario Público número 6 de Puerto Vallarta, Jalisco.

2.- Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes número RCO1112121R2, con fecha de inicio de operaciones el día 12 de Diciembre del 2011.

3.- Que mediante la Escritura Pública número 0959 pasada ante la fe del Notario Público número 6, Licenciado Sergio Odilón Ramírez Brambila, de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con fecha del 12 de Diciembre del 2011, se otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otros, en favor del **C. Luis Carlos Mendiola Lamas**.

J.M.N./mal/snm



El Puerto que Queremos

CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

4.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en Boulevard Francisco Medina Ascencio Kilometro 7.5 interior 101, en Marina Vallarta, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P.48335.

5.- Que tal y como lo prevé el Reglamento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, "El Prestador" está debidamente registrado en el Padrón de Proveedores bajo los números 694 desde el 08 de Febrero del 2013.

6.- Que cuenta con un Contrato Mercantil, de Administración y Operación sobre el título de refrendo de concesión otorgada por el Gobierno Federal con clave CJU-95-IV-03-AM, y clave CFT/D01/STP/7288/10 otorgada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones los cuales le amparan la operación y explotación comercial de la frecuencia 590 kHz., con vigencia de 12 años a partir del día 03 de Abril del 2005, y con fecha de vencimiento el día 02 de Abril del 2017, celebrado entre el C. Luis Carlos Mendiola Codina, en lo sucesivo "El Concesionario" y Riviera Comunicación, S.A. de C.V. representada por el Lic. Luis Carlos Mendiola Lamas, en lo sucesivo "Riviera", en el cual se señala en la cláusula segunda "El Concesionario" otorga en este acto a "Riviera" la facultad exclusiva de utilizar, vender, rentar, y en general de disponer de los Cortes Comerciales que se generen durante la vigencia de este contrato. Así mismo declara que cuenta con los recursos humanos y capacidades técnicas, materiales y económicas suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, y poder otorgar los servicios de publicidad a través de su emisora de Radio "La K Buena 95.9", con distintivo de llamada XECJU-FM (95.9 MHz.) en la banda de Frecuencia Modulada, transmitiendo desde Jarretadera, Nayarit.

7.- Que conoce y está de acuerdo a sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

III.- "Las Partes":

1.- Que se reconocen recíproca y expresamente la personalidad jurídica y el carácter legal con el que comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y razonada y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad e intención sin reserva, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma como expresión de su voluntad.

2.- Se tienen por insertas, formando parte de este contrato y como reproducidas, todas las disposiciones legales y normatividad administrativa que se menciona en este documento.

3.- Ambas partes en acuerdo a las declaraciones que anteceden, de común acuerdo bajo los principios de conservación del contrato y de buena fe guardada se

JLMN/mall/spm



Tercera.- **Forma de pago.** El pago se efectuará mediante cheque nominativo o transferencia electrónica en favor de **Riviera Comunicación, S.A. de C.V.** por la cantidad del servicio prestado, para el caso de pago con cheque, este se entregará en las oficinas que ocupa la Tesorería de "El Prestatario".

Cuarta.- **Facturación.** "El Prestador" deberá elaborar la factura correspondiente de forma desglosada y a nombre de "El Prestatario" de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV1806054D2 dirección fiscal; Independencia Número 123, Colonia. Centro, C.P. 48300, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Quinta.- **Plazo de ejecución de los servicios profesionales.** "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia de este contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será a partir del 1 de Abril al 30 de Septiembre del 2016, y podrá ser renovado en forma semestral, según las necesidades del Ayuntamiento durante el periodo de la administración que concluye el día 30 de Septiembre del 2018.

Sexta.- **Supervisión de los Servicios Profesionales.** "El Prestador" estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de la Dirección de Comunicación Social, la cual, también tendrá la facultad de revisar los informes mensuales, dar seguimiento, supervisar y vigilar los **Servicios Profesionales**, así como exigir que se realicen los servicios de publicidad materia del presente contrato, a entera satisfacción de "El Prestatario" conforme a lo convenido en el presente contrato.

Séptima.- **De la obligación de "El Prestador".** "El Prestador" se obliga a suministrar los **Servicios Profesionales** informativos y de publicidad a través de su emisora de Radio "La K Buena 95.9", con distintivo de llamada XECJU-FM (95.9 MHz.) en la banda de Frecuencia Modulada, transmitiendo desde Jarretadera, Nayarit, durante los 30 días de cada mes, durante la vigencia del presente contrato.

Octava.- **De la imposibilidad de los Servicios Profesionales.** Cuando "El Prestador" no pueda continuar prestando sus **Servicios Profesionales** deberá avisar oportunamente a "El Prestatario" con una anticipación de 15 días hábiles, quedando obligado a resarcir los daños y perjuicios que llegase a causar, cuando no diere el aviso con oportunidad.

Novena.- **De la responsabilidad de "El Prestador".** Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios negligentes, dolosos o por impericia.

"Las Partes" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se consideraran los preceptos siguientes:

- I.- Si el profesionista no procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II.- Si en el curso del trabajo no se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito.

JFMN/máij/srn

VALLARTA

El Poder
que queremos

III.- Si no se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

IV.- Cualquiera otra circunstancia que en caso especial pudiera ver influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

Décima.- De la terminación del contrato. "El Prestatario" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés legal, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "El Prestador" con 10 días naturales de anticipación.

En este caso "El Prestatario" únicamente deberá pagar a "El Prestador", el total o la parte proporcional de los trabajos realizados a esta fecha según dictamen presentado por "El Prestador" y que posteriormente serán autorizados por "El Prestatario", en el momento de dicha notificación "El Prestador" suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"El Prestador" cuando por caso fortuito o fuerza mayor este imposibilitado para la continuación de los **Servicios Profesionales**, inmediatamente que presente las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada de contrato a "El Prestatario", quien resolverá su procedencia dentro de los 10 diez días naturales a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "El Prestador" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima Primera.- Cesión de derechos. "El Prestador" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "El Prestatario".

Décima Segunda.- Limite de responsabilidades en materia laboral. "El Prestador" será el único responsable de las obligaciones de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los **Servicios Profesionales** encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera "El Prestatario" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a este vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "El Prestador" y su personal.

Por lo anterior "El Prestatario" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la realización laboral o vínculo entre los colaboradores de "El Prestador" y dichas instituciones.

En el presente acto el "El Prestador" asume toda la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y

J.P. V. / 11/11/2011



El Puerto que Queremos

obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "El Prestatario" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Décima Tercera.- De la rescisión administrativa del contrato. "Las Partes" convienen en que el "El Prestatario" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "El Prestador", dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "El Prestador" las que a continuación se señalan:

- a) Si no inicia los Servicios Profesionales objeto de este contrato en la fecha pactada.
- b) Si no se ejecuta los Servicios Profesionales de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- c) Cuando entregue servicios con especificación distinta a lo solicitado.
- d) Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- e) Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- f) Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "El Prestatario"
- g) Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad
- h) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de "El Prestatario".

Décima Cuarta.- Renuncias. Para los efectos del presente contrato, "El Prestador" renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 de Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

Décima Quinta.- Indemnización. "El Prestador", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "El Prestatario" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativa o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada con motivo o derivados de la negligencia de "El Prestador" en la presentación de los Servicios Profesionales de este contrato.

Décima Sexta.- Confidencialidad de la información. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley de Transparencia de Información Pública del Estado de Jalisco y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

JFV/mal/spr

01 461 461 461 461

01 461 461 461 461

01 461 461 461 461

01 461 461 461 461



Jalisco.

"Las Partes" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra, como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"Las Partes"** adopta para proteger su propia información confidencial. **"Las Partes"** comunicaran la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores solo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuesta por el presente contrato. Por tal motivo, cada parte asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de **"Las Partes"** la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de **"Las Partes"** notificara inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación, o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperara en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte **"El Prestador"** se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por **"El Prestatario"** con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que **"El Prestador"** no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas **"El Prestatario"**.

Décima Séptima.- De las notificaciones. Todas las notificaciones que deban o deseen darse **"Las Partes"** en relación al presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo o vía correo electrónico y/o correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato, con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.

Décima Octava.- Independencia del clausulado. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Novena.- De la obligatoriedad. **"Las Partes"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de éste contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones jurisdiccionales y administrativas que le sean aplicables a la materia.

Vigésima.- Métodos alternos para solución de conflictos. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las

J.F.M. N. / 11/11/19

condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

"Las Partes" declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda anular el mismo, por lo que este acto jurídico es la expresa y libre manifestación de voluntades.

Este instrumento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman en cuatro tantos en Puerto Vallarta, Jalisco, el día 01 de Abril del 2016.

"El Prestatario"

Ing. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Secretario General

Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de ratfando prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La presente hoja corresponde y forma parte integrante del Contrato de Servicios Profesionales que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como "El Prestatario", y Riviera Comunicación, S.A. de C.V. como "El Prestador".

JF (N/mal/som)



El Puerto que queremos

Teléfono: 313 1111

Correo electrónico: info@puertovallarta.com

www.puertovallarta.com

puertovallarta.com

C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero Municipal

"El Prestador"

C. Luis Carlos-Mendiola Lamas
Riviera Comunicación, S.A. de C.V.

"Testigos"

L.C.T.C. Silvia Álvarez Bustos
Directora de Comunicación Social

C. Netzi Yenisey Zúñiga Bugarin

La presente hoja corresponde y forma parte integrante del Contrato de Servicios Profesionales que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como "El Prestatario", y Riviera Comunicación, S.A. de C.V. como "El Prestador".

JF/MN/mali/srm